

REPUBLICA DE NICARAGUA
MINISTERIO DE SALUD

ADQUISICION DE ROPA HOSPITALARIA Y MALETAS QUIRURGICAS
CS-14-05-2020
CONTRATO
No. 271-17-08-2020

Nosotros: JOSE ENRIQUE ORTEGA NARVAEZ, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, Nicaragüense, quien se identifica con cédula de Identidad ciudadana número 001-140869-0058N, actuando en nombre de la Procuradora General de la República de Nicaragua y (Ministerio de Salud), en calidad de Delegado, quien en las Cláusulas contractuales por brevedad simplemente se denominará "EL ADQUIRENTE" y ALEJANDRO CESAR ORTEGA TELLERIA, Mayor de edad, Casado, Ingeniero Industrial, del domicilio de Managua, Nicaragüense, identificado con Cédula No. 001-190579-0033X, quien actúa en su calidad de Apoderado General de Administración, en nombre y representación de la Sociedad denominada, MAS PUBLICIDAD, Sociedad Anónima, conocida como MAS PUBLICIDAD, quien en lo sucesivo por brevedad simplemente se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, un Contrato para Adquisición de Ropa Hospitalaria y Maletas Quirúrgicas, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: REPRESENTACIÓN.

El Doctor José Enrique Ortega Narváez, actúa de conformidad al Acuerdo No. 01-2019, que integra y literalmente dice, ACUERDO Nº 01-2019 WENDY CAROLINA MORALES URBINA, Procuradora General de la República de Nicaragua, según ACUERDO PRESIDENCIAL No. 63-2019, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 87 del día diez de Mayo del año dos mil diecinueve y en uso de las facultades conferidas en los artículos uno, dos, inciso dos y artículo once, doce, inciso nueve y trece de la Ley 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 244 del 24 de Diciembre de 2001 y en el artículo dos, cuatro, cinco, numeral catorce y artículo seis de su Reglamento, Decreto 19-2009, publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 59 del 26 de Marzo del 2009. A C U E R D O: UNICO: Delegar al Doctor José Enrique Ortega Narváez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número cero cero uno guión uno cuatro cero ocho seis nueve guión cero cero cinco ocho N (Nº 001-140869-0058N), Carnet de la Corte Suprema de Justicia Nº. 3915, para que pueda comparecer en nombre del Estado, por delegación de la suscrita Procuradora General de la República, en todos los actos que la Notaría del Estado efectúe en el ámbito de su competencia y funciones que le correspondan, a partir de este momento y durante el tiempo que la suscrita lo determine. El Doctor Ortega Narváez deberá ejercer esta delegación velando por los intereses supremos del Estado. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diez de Mayo del dos mil diecinueve. WENDY CAROLINA MORALES URBINA, Procuradora General de la República., es conforme su original con el que fue debidamente cotejado, el cual Yo el Notario, doy fe de tener a la vista, y que confiere al

1

Doctor **José Enrique Ortega Narváez**, facultades suficientes para celebrar este acto, pues no contiene limitaciones ni restricciones, es conforme su original.

El Ingeniero **Alejandro Cesar Ortega Tellería**, demuestra su representación con los siguientes documentos:

- a) Testimonio de Escritura Pública número Séis (06), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos de MAS PUBLICIDAD, Sociedad Anónima, otorgada en la Ciudad de Managua, de las diez de la mañana del día veintinueve de Octubre del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario Dorwin Yahir Gutiérrez López, Inscrita bajo número 33655-B5, Página No. 316/334, Tomo 1054-B5, Libro Segundo Mercantil, del Registro Público de la Propiedad Inmueble Managua.
- b) Testimonio de Escritura Pública número Cuarenta y Nueve (49) Poder General Administración, autorizada en la Ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, ante el Notario Dorwin Yahir Gutiérrez López, Inscrito bajo número 47,851, Página No. 467/441, Tomo 518, Libro terco de Poderes del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil Managua.
- c) Certificado de Registro de Proveedor del Estado vigente al 15 de Julio 2021.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

Este Contrato tiene por objeto, establecer las bases, condiciones y demás estipulaciones, para que la Sociedad denominada, MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA, quien en lo sucesivo se denominará "EL PROVEEDOR", suministre al Ministerio de Salud, de la República de Nicaragua, quien en lo sucesivo se denominará "EL ADQUIRENTE", el proceso denominado, Adquisición de Ropa Hospitalaria y Maletas Quirúrgicas, con base al Procedimiento Administrativo de Contratación Simplificada No. CS-14-05-2020, amparados en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, en las cantidades que se detallan a continuación:

Renglón No.	Ítem No.	Código	Descripción	Unidad Medida Ofertada	Cantidad Ofertada	Tipo de Oferta	Moneda	Precio Unitario	Total del Ítem	País de origen	Fabricante	Marca del Producto	Plazo de Entrega Ofertado
1	9	7010332	CAMISONES PARA PACIENTES ADULTOS TALLA M	Unidad	7000	Plaza	Córdoba	265.00	1,855,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
2	10	7010233	CAMISONES PARA PACIENTES ADULTOS TALLA L	Unidad	8000	Plaza	Córdoba	265.00	2,120,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato

Renglón No.	Ítem No.	Código	Descripción	Unidad Medida Ofertada	Cantidad Ofertada	Tipo de Oferta	Moneda	Precio Unitario	Total del Ítem	País de origen	Fabricante	Marca del Producto	Plazo de Entrega Ofertado
3	11	7010234	CAMISONES PARA PACIENTES ADULTOS TALLA XL	Unidad	6000	Plaza	Córdoba	265.00	1,590,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
4	12	7010235	CAMISONES PARA PACIENTES ADULTOS TALLA XXL	Unidad	2000	Plaza	Córdoba	300.00	600,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
5	13	7010236	CAMISONES PEDIÁTRICAS TALLA 1	Unidad	300	Plaza	Córdoba	210.00	63,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
6	14	7010252	CAMISONES PEDIÁTRICAS TALLA 10	Unidad	500	Plaza	Córdoba	210.00	105,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
7	15	7010257	CAMISONES PEDIÁTRICAS TALLA 14	Unidad	500	Plaza	Córdoba	210.00	105,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
8	16	7010264	CAMISONES PEDIÁTRICAS TALLA 16	Unidad	160	Plaza	Córdoba	210.00	33,600.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
9	24	7010113	GORROS TALLA L	Unidad	2480	Plaza	Córdoba	35.00	86,800.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
10	25	7010120	GORROS TALLA XL	Unidad	2470	Plaza	Córdoba	35.00	86,450.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
11	26	7010106	MASCARILLAS STANDARD	Unidad	5400	Plaza	Córdoba	25.00	135,000.00	Nicaragua	MÁS PUBLICIDAD S.A	Mastex	30 días calendarios 1 día después de firmado el contrato
TOTAL SIN IVA									6,779,850.00				

Renglón No.	Ítem No.	Código	Descripción	Unidad Medida Ofertada	Cantidad Ofertada	Tipo de Oferta	Moneda	Precio Unitario	Total del Ítem	País de origen	Fabricante	Marca del Producto	Plazo de Entrega Ofertado
									IVA (15%)	1,016,977.50			
									TOTAL CON IVA	7,796,827.50			

TERCERA: FACULTADES DE DIRECCIÓN Y CONTROL.

El Proveedor permitirá a la Entidad Adquirente verificar a través de delegado u órgano que corresponda el cumplimiento del objeto de este Contrato, con el fin de advertir la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución. La ausencia de ejercicio de las facultades de dirección y control de la fiscalización por parte de El Adquirente, no exime al Proveedor de cumplir a cabalidad con sus deberes, ni de la responsabilidad que de ello se derive.

CUARTA: DERECHOS DE PATENTE.

El Proveedor indemnizará a la Entidad Adquirente en caso de reclamaciones de terceros relacionadas con transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseño industrial causadas por la utilización del Equipo o parte de ellos.

QUINTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El Proveedor para garantizar el Cumplimiento de sus obligaciones, hace entrega de una Garantía de Cumplimiento de Contrato No. FIA-032589-0, emitida por Seguros AMERICA, por un monto de C\$ 780,000.00 (Setecientos Ochenta Mil Córdoba Netos), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. A favor del Ministerio de Salud, válida por 120 días.

La devolución de esta Garantía se efectuará cuando exista una recepción definitiva de parte de la Entidad Adquirente de los Bienes objeto del Contrato.

El monto de la garantía de cumplimiento será pagadero a la Entidad Adquirente como indemnización por las pérdidas que le ocasionare el incumplimiento de las obligaciones del Proveedor con respecto al Contrato.

La garantía de cumplimiento estará denominada en la misma moneda que el Contrato.

SEXTA: INSPECCIÓN DE BIENES Y PRUEBA.

La Entidad Adquirente o su representante tendrán derecho a inspeccionar el bien y/o someterlos a prueba, sin costo adicional alguno, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del Contrato y la Oferta.

Las inspecciones y pruebas podrán realizarse en las instalaciones de El Proveedor o de su(s) subcontratista(s), en el lugar de entrega y/o en el lugar de destino final del Equipo. Cuando sean realizadas en recintos del Proveedor o de su(s) subcontratista(s), se proporcionarán a los inspectores todas las facilidades y asistencia razonables.

Si los Bienes inspeccionados o probados no se ajustan a las especificaciones técnicas señaladas en el Documento de Invitación, El Adquirente podrá rechazarlos y el Proveedor deberá, sin cargo para el Adquirente, reemplazarlos o hacerles todas las modificaciones necesarias para que ellos cumplan con las especificaciones.



La inspección, prueba o aprobación de los Bienes por el Adquirente o sus representantes con anterioridad a su embarque desde el país de origen no limitará ni anulará en modo alguno el derecho del Adquirente a inspeccionar, someter a prueba y cuando fuere necesario, rechazar El equipo una vez que lleguen a su país.

Nada de lo dispuesto en la presente cláusula liberará al Proveedor de sus obligaciones en materia de garantía o de otra índole estipuladas en este Contrato.

SEPTIMA: EMBALAJE.

El Proveedor embalará los Bienes en la forma necesaria para impedir que se dañen o deterioren durante el transporte al lugar de destino final indicado en el Contrato. El embalaje deberá ser adecuado para resistir, sin limitaciones, su manipulación brusca y descuidada y su exposición a temperaturas extremas, la sal y las precipitaciones durante la travesía y su almacenamiento en espacios abiertos. En el tamaño y peso de los embalajes se tendrá en cuenta, cuando sea el caso, la lejanía del lugar de destino final del equipo y la carencia de equipo pesado de carga y descarga en todos los puntos en que el equipo deba transbordarse.

OCTAVA: ENTREGA Y DOCUMENTOS PARTE DEL COTRATO.

El Proveedor hará entrega de los Bienes al Adquirente en las Bodegas de Almacentro, ubicado kilometro seis y medio carretera norte, de los semáforos donde fue el Dancing 300 metros al sur Managua, Nicaragua, junto con documentos que acrediten su compra. Se consideran parte del contrato los siguientes documentos; a) Documento de Invitación de la CS-14-05-2020, b) Resolución Ministerial No. 374-2020 del 30 de Julio del año 2020 c) Oferta del Proveedor, d) Garantía de Cumplimiento de Contrato y toda la documentación incorporada al Expediente.

NOVENA: SEGUROS Y TRANSPORTE.

El Bien suministrado en virtud del Contrato debe ser totalmente asegurado, en una moneda de libre convertibilidad, contra los daños o perjuicios que pudieran ocurrir durante su fabricación o adquisición, transporte, almacenamiento y entrega.

El costo de todo transporte está incluido en el Precio del Contrato, conforme INCOTERMS 2010.

DECIMA: GARANTÍA DE LOS EQUIPOS.

El Proveedor garantiza que todo el bien suministrado en virtud del Contrato es nuevo, sin uso, del modelo Ofertado e incorpora todas las Especificaciones Técnicas señaladas.

El Proveedor garantiza además que está libre de defectos resultantes del diseño, los materiales o la mano de obra (salvo que el Adquirente haya especificado el diseño y/o los materiales) o de algún acto u omisión del Proveedor, que puedan manifestarse durante el uso normal de los Equipos en las condiciones imperantes en el país de destino final.

La garantía de calidad de los Bienes objeto de este Contrato, permanecerá en vigor durante el período de doce (12) meses a partir de la fecha en que hayan sido entregados en su totalidad o en parte si fuese el caso y hayan sido aceptados en el punto final de destino indicado en el Contrato.

El Adquirente notificará prontamente al Proveedor, por escrito, cualquier reclamación cubierta por esta garantía.

Al recibir esa notificación, el Proveedor reemplazará, en un período nunca mayor a ocho días calendarios, el bien defectuoso en su totalidad o en parte, sin costo alguno para el Adquirente salvo, cuando proceda, el costo del transporte dentro del país de los Equipos reemplazados en su totalidad o en parte desde EXW o desde el puerto o lugar de destino convenido hasta el punto final de destino.

Si el Proveedor, después de haber sido notificado, no subsanase el o los defectos dentro del plazo antes señalado, el Adquirente podrá tomar las medidas necesarias para corregir la situación, por cuenta y riesgo del Proveedor y sin perjuicio de los demás derechos que el Adquirente pueda tener con respecto al Proveedor en virtud del Contrato.

DECIMA PRIMERA: RECLAMOS.

El Ministerio de Salud interpondrá reclamo ante el o los Proveedores por las siguientes causas:

- a) En los casos de reclamos por faltantes o daños, fallas de fábrica, de los Bienes; el oferente debe reponer el producto dentro del término máximo de 8 días contados a partir de la fecha de notificado el reclamo, del mismo modo por incumplimiento a lo establecido en cuanto a la cantidad, especificaciones técnicas, discrepancia en el producto contratado, documentación de suministros, fecha de despacho y cualquier otro incumplimiento o violación a cualquiera de los términos, condiciones y cláusulas estipuladas en el presente documento.
- b) Faltantes de Origen en cajas selladas.
- c) En caso de daños o de faltantes para cualquiera de los Bienes, el organismo adquirente tiene derecho a reclamar la retribución de la parte no recibida o recibida en mal estado o la devolución de la suma pagada o el pago según lo recibido.
El incumplimiento de los plazos establecidos para la reposición de los Insumos, se penalizará con la aplicación de la Multa establecida en el Contrato por cada día de atraso.

DECIMA SEGUNDA: FORMA DE PAGO.

El pago de los bienes a contratar se realizará por transferencia bancaria conforme la moneda de la oferta en un plazo de 30 días hábiles después de recibida la solicitud de pago en la División General Administrativa Financiera del Ministerio de Salud.

La factura deberá estar escrita en idioma español, firmada y sellada.

No se admitirá factura con la descripción comercial en clave, siglas o abreviaturas. El valor total de las facturas no deberá exceder el monto adjudicado y contratado.

La factura deberá ser emitida a nombre de: MINSA.

Si el Adquirente se retrasare en el pago quedará obligado al pago de los intereses legales siguiendo el procedimiento señalado en el Art. 72 de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 250 de su Reglamento.

DECIMA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.

El valor del presente Contrato por el suministro de los Bienes objeto de este Contrato, asciende a la suma de; C\$7,796,827.50 (Siete Millones Setecientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Veinte y Siete Córdobas con 50/100, financiado con fondos del Tesoro.

DECIMA CUARTA: ÓRDENES DE CAMBIO.

El Adquirente podrá, en cualquier momento, mediante orden escrita al Proveedor, efectuar cambios dentro del marco general del Contrato en uno o más de los siguientes aspectos.

Especificaciones de los Bienes que deban suministrarse de conformidad al Contrato cuando éstos hayan de ser fabricados específicamente para el Adquirente; la forma de embarque o de embalaje; el lugar de entrega; los servicios que haya de suministrar el Proveedor.

Si cualquiera de estos cambios causara un aumento o disminución del costo o del tiempo necesario para que el Proveedor ejecute cualquier parte de los trabajos comprendidos en el Contrato, se efectuará un ajuste equitativo del Precio del Contrato o el plan de entregas, o ambas cosas y el Contrato se enmendará correspondientemente. El Proveedor presentará las solicitudes de ajuste que se originen en esta cláusula dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio del Adquirente.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Toda variación o modificación de las condiciones del Contrato sólo se efectuará mediante enmienda escrita firmada por las partes.

DECIMA SEXTA: CESIÓN.

El Proveedor no podrá ceder el contrato celebrado con la Administración Pública si no es con la expresa autorización del organismo o entidad contratante, conferida mediante acto motivado que indique las razones de interés público presentes.

En caso que se autorizare la cesión, la persona en cuyo favor se ceda el contrato administrativo deberá reunir las mismas condiciones exigidas para el contratista original y podrá ser requerido para presentar garantías adicionales por parte del ente contratante.

La cesión de un contrato administrativo se hará observando la forma establecida en el Derecho común.

DECIMA SEPTIMA: SUBCONTRATOS.

El Proveedor notificará al Adquirente por escrito todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato, si no los hubiera especificado en su oferta. Dicha notificación, así haya sido incluida en la oferta o efectuada posteriormente, no eximirá al Proveedor de ninguna de sus responsabilidades u obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

DECIMA OCTAVA: PLAZO DE ENTREGA Y DEMORAS DEL PROVEEDOR.

El Proveedor suministrará los bienes, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA de este Contrato.



Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el Proveedor o su (s) subcontratista (s) se viera (n) en una situación que impida el suministro oportuno de los Bienes, el Proveedor notificará de inmediato al Adquirente, por escrito, la demora, su duración posible y su (s) causa(s). El Adquirente, tan pronto como sea posible después de recibir la notificación, evaluará la situación y podrá, a su discreción, prorrogar el plazo del suministro, con o sin liquidación de daños y perjuicios, en cuyo caso la prórroga será ratificada por las partes mediante enmienda del Contrato.

Las demoras del Proveedor en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a entregas pondrán a éste en situación de que se le imponga la liquidación por daños y perjuicios, a menos que el Proveedor y el Adquirente acuerden una prórroga mediante una enmienda sin liquidación de daños y perjuicios.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Si el Proveedor no suministrara los Bienes, en su totalidad o en parte, dentro del (de los) plazo (s) especificado (s) en el Contrato, el Adquirente, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en virtud del Contrato, podrá penalizar al Proveedor a través de multas por cada día de retraso, hasta un máximo del 10% del valor total del contrato. Esta multa no podrá ser mayor al cinco por millar por cada día de retraso, El Adquirente podrá en este caso ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato siguiendo el procedimiento indicado en los Arts. 211 y 215 del Reglamento General de la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

VIGESIMA: NULIDAD DEL CONTRATO.

Todo contrato que contravenga las normas y procedimientos de la Contratación Administrativa, será declarado nulo por autoridad competente. Mediante resolución motivada dictada por EL CONTRATANTE, los contratos suscritos con personas que carezcan de capacidad de ejercicio o que estuvieren comprendidos en cualquiera de las prohibiciones a que se refieren el artículo 18 de la Ley No. 737, serán nulos y deberá procederse a su liquidación y tomar las providencias que fueren necesarias para resarcirse de los daños y perjuicios que le fueren ocasionados, de los cuales responderá solidariamente el PROVEEDOR y los funcionarios que, a sabiendas, hubieren adjudicado el contrato. Excepcionalmente, cuando hubiere grave riesgo de daño al interés público, podrá autorizarse la continuación del contrato por el tiempo que fuere estrictamente necesario, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda. De tal situación deberá ponerse en conocimiento a la Contraloría General de la República

VIGESIMA PRIMERA: RESCISION ADMINISTRATIVA.

El Adquirente podrá, sin perjuicio de los demás recursos que tenga en caso de incumplimiento del Contrato por parte del Proveedor, resolver el Contrato en su totalidad o en parte mediante notificación escrita al Proveedor, si:

- a. Si interrumpe injustificadamente la ejecución del suministro o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;
- b. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o los cambios previamente aprobados por el Organismo Contratante.
- c. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;

- d. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de la dependencia o entidad;
- e. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las Leyes, tratados y demás aplicables.

El Adquirente, podrá resolver el Contrato en todo o en parte, de conformidad con esta cláusula, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 241 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

VIGÉSIMA SEGUNDA: RESCISIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso que sobreviniere un hecho exterior, ajeno a la voluntad de las partes contratantes, de carácter insuperable e imprevisible, que imposibilitare a cualquiera de las mismas la ejecución del contrato celebrado, dicha situación, debidamente comprobada.

El Adquirente, podrá rescindir el Contrato en todo o en parte, de conformidad con esta cláusula, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 242 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

VIGESIMA TERCERA: RESCISIÓN POR INSOLVENCIA.

El Adquirente podrá rescindir el Contrato en cualquier momento mediante notificación por escrito al Proveedor, sin indemnización alguna al Proveedor, si éste fuese declarado en quiebra o insolvente, siempre que dicha rescisión no perjudique o afecte a ningún derecho a acción o recurso que tenga o pudiera tener el Adquirente.

VIGESIMA CUARTA: RESCISIÓN POR MOTIVOS DE INTERÉS PÚBLICO.

Por razones de interés público, las partes contratantes podrán convenir la terminación anticipada y de común acuerdo del contrato administrativo celebrado.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista.

VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El Adquirente y el Proveedor harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas informales, los desacuerdos o conflictos que surjan entre ellos en virtud de o en relación con el Contrato.

Si las partes en un término de quince días (15) no resuelven en forma amistosa una controversia originada por la interpretación del Contrato, cualquiera de ellas podrá pedir que la controversia sea resuelta a través de mediación y arbitraje, de conformidad a la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje.

En ningún caso serán sujetas de mediación o arbitraje las decisiones que se adopten en desarrollo del ejercicio de las potestades exorbitantes o actos de autoridad del Poder Público a los que se refiere el artículo 78 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".

VIGESIMA SEXTA: CESIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cuando de manera sobreviniente acaezca una prohibición en relación con un contratista, el contrato deberá terminarse o cederse, a escogencia de la entidad

contratante, conforme el procedimiento, derechos y obligaciones establecidas en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público su reglamento general.

VIGESIMA SEPTIMA: VIGENCIA ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

La vigencia administrativa del contrato entra en vigor al día siguiente de la suscripción del mismo hasta su cierre administrativo, tal como se encuentra establecido en Reglamento General de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones del Sector Público", Arto. 227.

VIGESIMA OCTAVA: IDIOMA.

Este Contrato está redactado en idioma Español, por lo que este idioma prevalecerá para la interpretación del mismo. Toda la correspondencia y otros documentos relativos al Contrato que intercambien las partes serán redactados en este mismo idioma.

VIGESIMA NOVENA: LEYES APLICABLES Y DOMICILIO.

El Contrato se regirá y estará sujeta a las leyes de la República de Nicaragua. Para todos los efectos legales nos sometemos al domicilio de la ciudad de Managua.

TRIGESIMA: NOTIFICACIONES.

Toda notificación entre las partes en virtud del Contrato se hará por escrito o por cable, télex o fax y será confirmada por escrito a la parte que corresponda, a la siguiente dirección:

El Adquirente: Ministerio de Salud, Contiguo a la Colonia Primero de Mayo, Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios. Tel. 2289-4300.

El Proveedor: El Proveedor: MAS PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANONIMA., Semáforos ENEL Central 200 metros al Norte, Managua, Nicaragua. Tel. 2277-5313.

La notificación entrará en vigor en el momento de su entrega o en la fecha de entrada en vigor que se especifique en la notificación, si dicha fecha fuese posterior.

TRIGESIMA PRIMERA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

El Proveedor será totalmente responsable por todos los impuestos, derechos, derechos de licencia, etc., que haya que pagar hasta el momento en que el bien contratado sea entregado al Adquirente.

TRIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.

Ambos contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes todas las cláusulas del presente Contrato. En fe de lo anterior firmamos en cuatro tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, a los Veinte días del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte.

Por el Adquirente:

Por el Proveedor:



José Enrique Ortega Norvág,
Delegado del Procurador General de la
República.



Alejandro César Ortega Tellería
Representante Legal
MAS PUBLICIDAD, S.A.



Ante Mí:

Milena Suyapa Doña Chávez
Notaría XVI del Estado

